



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

CONSTANCIA: julio 13 de 2021.- El pasado 29 de junio, correspondió por reparto la demanda que antecede.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA
Popayán, Quince (15) de julio dos mil veintiuno (2021).**

Auto No.430

Dentro de la demanda “2021-00092-00 VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO LEASING FINANCIERO de SOCIEDAD BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8 mediante representante legal ERICSON DAVID FERNANDEZ RUEDA ó quien haga sus veces contra ANGELA PATRICIA PAZ GUAÑARITA C.C. 34328743, procede resolver su admisión.-

Previamente resolver lo correspondiente es de anotar que el representante legal de la sociedad AECSA S.A. con NIT 830059718-5 persona jurídica autorizada para impetrar la demanda, en el mandato adosado al expediente lo otorgó inicialmente a la profesional del derecho DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, para finalmente solicitar reconocimiento a la Dra. ENGIE YANINE MITCELL DE LA CRUZ, persona quien formuló la demanda, en razón a lo anterior, como quien impetró la demanda es la última profesional del derecho mencionada y quien al parecer asume el mandato, a la misma le será reconocida la personería jurídica para actuar en este momento.-

Ahora bien, como del escrito de la demanda como de sus anexos encuentra este Despacho que el mismo se adecua a las exigencias de los preceptos contenidos en los artículos 82 a 90 y 384 y 395 del C. General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el Decreto Ley 806 de 2020, es procedente admitirla observando que el contrato de leasing que da origen al asunto inicialmente lo suscribió Leasing Bancolombia S.A., hoy SOCIEDAD BANCOLOMBIA S.A., persona jurídica que impetró la demanda.-

No obstante a lo anterior, la pretendiente no indicó si su correo electrónico está registrado en el registro nacional de abogados, además que no hay constancia de haber remitido la demanda a la dirección electrónica de la demandada, por lo que en esta oportunidad se requerirá para obre de tal manera.-

De otra parte se solicitó tener como dependientes judiciales a CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ C.C. 1144053077, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO C.C. 1143978162, JUAN FELIPE CIFUENTES C.C.1144093741, NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS C.C. 1144067467, KATIA DANIELA CABARCAS GAVIRIA C.C.1107524495, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO C.C. 144097470, ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ C.C. 1085324626 y T.P 309447; frente a este pedido es permitido tener a los autorizados en tal calidad para solicitar y recibir información del estado del proceso, sin embargo como no acreditaron tener estudios en derecho, no se les permitirá retiro de documentos con excepción de la profesional del derecho MORILLO SANTACRUZ, quien acreditó tener la calidad de abogada, en los



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

términos del artículo 26 del Decreto 196 de 1971, a quien por ello se atenderá en los puntuales términos del citado artículo.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda “2021-00092-00 VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO LEASING FINANCIERO de SOCIEDAD BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8 mediante representante legal ERICSON DAVID FERNANDEZ RUEDA ó quien haga sus veces contra ANGELA PATRICIA PAZ GUAÑARITA C.C. 34328743.-

SEGUNDO: DESE a la demanda el trámite para los procesos declarativos verbales de mayor cuantía en los términos del artículo 368 y siguientes del C. General del Proceso, contenido en el Libro III Título I, Capítulo I y II ibidem.-

TERCERO: DISPONER la notificación personal y traslado a la demandada por el término de 20 días, conforme la normativa vigente de la obra en cita, en armonía con el Decreto Ley 806 de 2020, remitiéndole el presente proveído y el traslado de la demanda a través del correo electrónico y/o nomenclatura conforme fue anunciado por la demandante.- líbrese OFICIO.-

CUARTO: ORDENARLE a la apoderada judicial de la demandante informe inmediatamente si su correo electrónico se atempera a los presupuestos contenidos en el Decreto Ley 806 de 2020, en cuanto a si está inscrito en la página del Consejo Superior de la Judicatura.-

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ con C.C. 1018461980 y T.P. 281727 del C. S. de la J.-

SEXTO: TENER como dependiente judicial a los señores CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ C.C. 1144053077, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO C.C. 1143978162, JUAN FELIPE CIFUENTES C.C.1144093741, NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS C.C. 1144067467, KATIA DANIELA CABARCAS GAVIRIA C.C.1107524495, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO C.C. 144097470 y ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ C.C. 1085324626 y T.P. 309447; en los términos de lo señalado en la considerativa del presente proveído.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

681bf17c572c4634550ec791de8481f389e0a1823e86f5326b8ed58bc3e63071

Documento generado en 15/07/2021 02:56:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**